



Poder Judicial de la Nación

CAMARA COMERCIAL - SALA C

**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO c/ PROVINCIA  
ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. s/ORGANISMOS  
EXTERNOS**

**Expediente N° 21567/2023/CA01**

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2023.

Y VISTOS:

1. Apeló la aseguradora de referencia la resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo en la que el organismo de control le aplicó una multa de 287 mopre. El escrito de agravios obra debidamente incorporado a estas actuaciones.

2. La autoridad de control consideró que la A.R.T. cometió las siguientes infracciones: **1.** Demora en la puesta a disposición de la prestación dineraria debida a los derechohabientes de un trabajador fallecido; **2.** Falta de pago en tiempo oportuno de los intereses debidos por demora en la puesta a disposición de las prestaciones dinerarias. Las normas que se consideraron infringidas son el artículo 4, anexo I de la ley 27.348 y el artículo 3 de la resolución S.R.T. 414/99.

Los dichos volcados en el memorial se dirigen especialmente a minimizar las conductas aquí tratadas pero, en definitiva, tales argumentos no resultan ser de suficiente relevancia para demostrar un proceder distinto al que se le reprocha en autos. Tales alegaciones no resultan de suficiente entidad para relevarla de la responsabilidad administrativa que aquí se le endilga, consecuente con la obligación legal de actuar ante ese tipo de situaciones de la manera que establecen por las normas que integran el sistema de riesgos del trabajo. En definitiva considera este Tribunal que no deja desvirtuado con sus dichos el proceder que aquí se le cuestiona, en ~~relación a ninguno de los casos reprochados.~~ Tampoco resulta suficiente la

*Fecha de firma: 11/12/2023*

*Alta en sistema: 12/12/2023*

*Firmado por: JULIA VILLANUEVA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: EDUARDO R. MACHIN, VOCAL*

*Firmado por: RAFAEL FRANCISCO BRUNO, SECRETARIO DE CÁMARA*



#38432262#394983185#20231211121851951

justificación volcada en el memorial dirigida principalmente a resaltar que no les causó perjuicio a los beneficiarios.

Es de ponderar, que aunque en determinados casos la infracción pueda calificarse como "formal", no puede considerarse menor cuando se trata de materias como las del caso, toda vez que prevalece el relevante interés general, en aras del cual no debe quedar sin sanción el incumplimiento de las normas a las que debe sujetarse una A.R.T., entidad que cumple un papel fundamental en el Sistema de Riesgos del Trabajo (v. esta sala, en "Superintendencia de Riesgos del Trabajo - CNA ART S.A. s/ Apelación directa", expte. 33154.09, del 4.6.10, entre otros).

Sumado a las particularidades señaladas, se considera, además, como agravante de tal proceder el carácter alimentario de las prestaciones debidas, así como también la situación de incertidumbre y desamparo desde el punto de vista económico que la A.R.T. generó en los damnificados (en tal sentido, v. esta Sala, en autos "Superintendencia de Riesgos del Trabajo - Mapfre Argentina A.R.T. s/ organismos externos" (exp. 47306.10), del 16.2.12, entre otros).

Por otro lado, es de ponderar, que se está sancionando aquí la inobservancia de los deberes a cargo de la A.R.T., independientemente de que se haya causado algún daño concreto, por lo que dicha manifestación tampoco resulta idónea para revertir la sanción. En tal sentido se ha expedido esta Sala en autos "*Comisión Nacional de Valores - Shopping Alto Palermo S. A. s/ posible incumplimiento al art. 11 cap. XXVI de las normas NT 2001*", del 18.7.03, por los fundamentos del dictamen fiscal 95125; en la misma línea "*Superintendencia de Riesgos del Trabajo - Prevención Aseguradora de Riesgos del Trabajo s/ organismos externos*", del 29.8.11.-exp.10841.11-, entre otros.

Finalmente, se observa que el acto administrativo impugnado se

encuentra suficiente y razonablemente motivado.

Fecha de firma: 12/12/2023  
Alta en sistema: 12/12/2023

Firmado por: JULIA VILLANUEVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO R. MACHIN, VOCAL

Firmado por: RAFAEL FRANCISCO BRUNO, SECRETARIO DE CÁMARA



#38432262#394983185#20231211121851951



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA COMERCIAL - SALA C

Sentado ello, al no surgir de autos que la sumariada haya obrado conforme a lo establecido en las normas que rigen la materia, corresponde que sus agravios sean desestimados, justificando la consecuente aplicación de la sanción administrativa.

3. En lo tocante al *quantum* de la multa aplicada, habrá de ser confirmado.

En conclusión, teniendo en cuenta lo establecido en las normas aplicables en la materia y merituando las circunstancias específicas de este caso concreto, no cabe más que proceder a la confirmación de la resolución apelada y del monto de la misma.

4. Por todo lo expuesto, se resuelve: confirmar la resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo en los términos supra referidos y, en consecuencia, mantener la multa impuesta a Provincia Aseguradora de Riesgos del Trabajo Sociedad Anónima en doscientos ochenta y siete (287) mopre.

Notifíquese por Secretaría y líbrese DEOX a la Superintendencia de Riesgo del Trabajo, a sus efectos.

Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013.

Hecho, devuélvase digitalmente el expediente a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Firman los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 8 (conf. art. 109 RJN).

EDUARDO R. MACHIN

JULIA VILLANUEVA

RAFAEL F. BRUNO

SECRETARIO DE CÁMARA

Fecha de firma: 11/12/2023

Alta en sistema: 12/12/2023

Firmado por: JULIA VILLANUEVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO R. MACHIN, VOCAL

Firmado por: RAFAEL FRANCISCO BRUNO, SECRETARIO DE CÁMARA



#38432262#394983185#20231211121851951

En la misma fecha se registró la presente en el protocolo de sentencias del sistema informático Lex 100. Conste.

RAFAEL F. BRUNO  
SECRETARIO DE CÁMARA

---

*Fecha de firma: 11/12/2023*  
*Alta en sistema: 12/12/2023*  
*Firmado por: JULIA VILLANUEVA, JUEZ DE CAMARA*  
*Firmado por: EDUARDO R. MACHIN, VOCAL*  
*Firmado por: RAFAEL FRANCISCO BRUNO, SECRETARIO DE CÁMARA*



#38432262#394983185#20231211121851951